

for
FV/MIS/scr
M

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA
ENTRE MARIETTE CRUZAT VARAS Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1496

SANTIAGO, 08 SET. 2008

VISTOS: estos antecedentes; el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 28 de agosto de 2008 entre doña Mariette Cruzat Varas y la Superintendencia de Salud, por el arriendo de bodega ubicada en calle 21 de Mayo N° 1111, Bodega C, Edificio Libertador, Punta Arenas, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009; lo dispuesto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, sobre delegación de facultades y la Resolución Afecta N° 58 de 11 de agosto de 2008, que designa a la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento de bodega ubicada en calle 21 de Mayo N° 1111, Bodega C, Edificio Libertador, Punta Arenas, celebrado entre la Superintendencia de Salud y doña Mariette Cruzat Varas, Rut N° 3.546.119-1; por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, el cual se entiende pasa a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales, por un monto mensual de UF 2,4 (dos coma cuatro unidades de fomento) y el pago por una vez, de la garantía indicada en la cláusula octava, equivalente a una renta mensual de UF 2,4 (dos coma cuatro unidades de fomento).

2° **IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución.

09-002

Cc: Agencia Zonal Punta Arenas

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN SISTEMA DE INFORMACIÓN
"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"



DISTRIBUCIÓN.

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Adquisición
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARIETTE CRUZAT VARAS

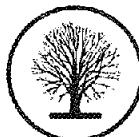
A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago, a 28 de Agosto de 2008, comparece Doña **MARIETTE CRUZAT VARAS**, R.U.T.: 3.546.119.1, Chilena, casada, en adelante designándose como el **ARRENDADOR** y por otra parte como **ARRENDATARIO** la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T.: 60.819.000-7, con dirección en E. Mac-Iver N° 225, de la ciudad de Santiago, representada para estos efectos por don **JORGE MALDONADO SOLAR**, R.U.T.: 7.399.107-2, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (S), quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: El **ARRENDADOR**, es dueño de una bodega ubicada en calle 21 de Mayo N° 1111, Bodega C, del Edificio Libertador, de la ciudad de Punta Arenas, por su parte, el **ARRENDATARIO**, acepta para sí el inmueble señalado, el que destinará única y exclusivamente a bodega.

SEGUNDO: La renta mensual será la cantidad de 2.4 U.F. La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes en calle Pedro Montt N° 919. Pasado estos primeros diez días y si el **ARRENDATARIO** incurriere en mora, se le recargará a la renta de arriendo el interés máximo convencional por cada día de atraso. El **ARRENDATARIO**, en este acto paga la renta del mes de Septiembre de 2008 por un valor de 2.4 U.F, que el **ARRENDADOR** declara recibir a su entera satisfacción.



POR UNA SALUD FUERTE

TERCERO: El presente contrato comienza a regir a contar del día 1° de Septiembre del 2008, y tendrá una vigencia de doce meses a contar de la misma fecha, renovable por periodos iguales, tácita, sucesiva y automáticamente. Si en cualquier momento, luego de cumplido el plazo de vigencia establecido en el presente documento y renovado el contrato, alguna de las partes determinare ponerle término, la decisión deberá ser comunicada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con un plazo mínimo de noventa días. En este evento el **ARRENDATARIO** estará obligado a pagar la renta sólo hasta el día en que el inmueble sea efectivamente restituido. Si el **ARRENDATARIO** no cumpliera con éste aviso en la forma precedentemente señalada, indemnizará al **ARRENDADOR** con el equivalente en dinero a dos meses de arriendo.

CUARTO: La entrega del bien raíz arrendado materia del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace con fecha 1° de Septiembre de 2008.

Se deja constancia sin embargo, que el **ARRENDADOR** entrega la propiedad arrendada desocupada, según inventario que se adjunta, limpia, con todos sus instalaciones y energía eléctrica funcionando debidamente, y con las cuentas de servicio de luz, gastos comunes, al día. Por lo tanto el **ARRENDATARIO**, al final del contrato deberá devolver el inmueble en el mismo buen estado general indicado. No obstante, se aclara expresamente que el **ARRENDATARIO** no responderá de los daños producto del desgaste originado en el uso normal y común de las cosas, durante el periodo de arrendamiento.



POR UNA SALUD FUERTE

Por otra parte, el **ARRENDADOR**, acepta las condiciones de seguridad de la propiedad y su contenido para las personas que habiten el inmueble no pudiendo solicitar indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por accidentes domésticos que, por alguna causa, le pudiesen ocurrir en el a sus moradores.

QUINTO: El atraso en un mes completo del pago de la renta de arriendo, será causal suficiente para que el propietario o quien lo represente pida la restitución inmediata del bien raíz, en la forma prescrita por la ley.

SEXTO: Se prohíbe al **ARRENDATARIO** efectuar modificaciones en el inmueble que alteren su distribución o en las instalaciones de electricidad sin autorización por escrito del **ARRENDADOR**. Todas las mejoras que el **ARRENDATARIO** realice y que sean de su responsabilidad en la propiedad arrendada, serán de su exclusivo cargo y quedarán a beneficio del inmueble, desde el momento mismo de ser ejecutadas, sin que el **ARRENDADOR** deba pagar suma alguna por ellas, sin perjuicio de poder convenir otras formas por escrito. Sin embargo, para realizar cualquier reparación mayor en el inmueble arrendado, el **ARRENDATARIO** deberá contar con autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**.

El **ARRENDADOR** no responderá por los daños o perjuicios que pudieran producirse en el inmueble arrendado con ocasión de robos, hurtos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua potable por efecto de humedad o calor, o por sobrevenir un caso fortuito o fuerza mayor. Se obliga tanto al **ARRENDADOR** como al **ARRENDATARIO** a tomar respectivos seguros sobre sus pertenencias.

SEPTIMO: El **ARRENDATARIO** no está autorizado para subarrendar esta propiedad, ni traspasarla a cualquier título a terceros.



OCTAVO: GARANTIA El **ARRENDATARIO** entrega en este acto la suma de 2.4 U.F, equivalente a un mes de arriendo, suma que permanecerá en custodia del **ARRENDADOR** en carácter de garantía, para responder de posibles perjuicios o deterioros que pudieran existir en la propiedad al finalizar el presente contrato. El **ARRENDADOR** podrá hacer uso de ésta en caso de que el **ARRENDATARIO** no cubra los perjuicios o deterioros antes mencionados, de no existir los problemas planteados, la devolución de la garantía deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes al término del contrato de arrendamiento. En el caso que hubiera deterioros o perjuicios en la propiedad, el **ARRENDATARIO** se obliga a repararlos a entera satisfacción del **ARRENDADOR**.

NOVENO: Se deja convenido que en caso que el Inmueble arrendado sufriera daños causados por vicios de la construcción o defectos en las obras ocultas, El **ARRENDADOR** deberá efectuar todas las reparaciones del Inmueble, sus accesorios y equipamiento, que sean necesarias por problemas arriba mencionados. Para tal efecto, **EL ARRENDATARIO** está obligado a informar al **ARRENDADOR**, sobre la necesidad de tales reparaciones. Las reparaciones de normal mantenimiento quedarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

EL ARRENDADOR tiene a su cargo las consecuencias derivadas del caso fortuito o de fuerza mayor, exonerando de toda responsabilidad a **EL ARRENDATARIO** por daños y perjuicios ocasionados, salvo que ellos sean imputables a la acción concreta de **EL ARRENDATARIO**. En caso de incendio y/o explosión y/o destrucción total o parcial del inmueble y/o de cualquier mueble, útil y/o valor que el mismo contenga de acuerdo al Anexo 1 contenidos del inmueble y/o cualquier otro daño, será a cargo exclusivo de **EL ARRENDADOR** quien se obliga a reponer las cosas a su estado anterior, a su exclusivo costo y sin retribución ni reintegro de su valor, respecto de las erogaciones que realizare. En tales casos, además **EL**



ARRENDATARIO queda exonerado de toda responsabilidad por las consecuencias derivadas de los mismos y por los daños y perjuicios que se irrogaren.

Como resultado de eventos del tipo de "Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor", tales como hechos de la naturaleza, convulsiones sociales, etc., las partes acuerdan responsabilizarse cada una por sus respectivas propiedades (con un seguro cada uno) exonerando a la otra de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros.

DECIMO: El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar oportunamente los consumos de gastos comunes del edificio, cuenta de luz y cualquier otro servicio que contratare obligándose al término del contrato a hacer entrega de los respectivos comprobantes de pago incluyendo los consumos hasta el último día en que sea ocupada la propiedad arrendada.-

El atraso en dichos pagos será causal de término anticipado del presente contrato. La obligación de pago abarca la primera lectura de medidores posterior a la devolución del inmueble por parte del **ARRENDATARIO**.

UNDECIMO: El **ARRENDATARIO** no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último mes.

DUODECIMO: El **ARRENDATARIO** autoriza al **ARRENDADOR** para que visite la propiedad arrendada cuando lo estime pertinente, comprometiéndose aquél desde ya a dar las facilidades para mostrarla en la oportunidad y horario que de común acuerdo fijen al efecto.

Será obligación del **ARRENDATARIO** mantener en buen estado de pinturas, pisos, aseo en general, todo de acuerdo al inventario que se firma en conjunto con éste contrato.



DECIMO TERCERO: GASTOS. Los gastos que demanda la celebración del presente contrato serán cancelados por el **ARRENDATARIO**.

DECIMO CUARTO: Para los efectos previstos en la ley N° 18.255, se deja constancia que el **ARRENDADOR** es de nacionalidad Chilena, lo mismo que el representante legal del **ARRENDATARIO**. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato de arriendo, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.101, del 29 de Enero de 1982; las del Título vigésimo sexto del Libro C del Código Civil y las comunes a todo contrato establecidas en dicho cuerpo legal.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Para constancia y en señal de aceptación y conformidad, el presente contrato se firma en duplicado, quedando una copia de igual valor en poder de cada contratante.



ARRENDADOR
MARIETTE CRUZAT VARAS
Rut 3.546.119-1



*** ARRENDATARIO**
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Rut 60.819.000-7
REP.LEGAL: JORGE MALDONADO SOLAR.



POR UNA SALUD FUERTE